

**ACUERDO /
LINEAMIENTO:**

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE QUE EMITE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, A DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUE PROVEAN A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA CORRESPONDIENTE A FIN DE QUE CUENTEN CON LAS AUTORIDADES INVESTIGADORA Y SUBSTANCIADORA, RESPECTIVAMENTE, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

EMITÍÓ:

COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

**FECHA DE
APROBACIÓN:**

13 DE SEPTIEMBRE DE 2022



RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE QUE EMITE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, A DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUE PROVEAN A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA CORRESPONDIENTE A FIN DE QUE CUENTEN CON LAS AUTORIDADES INVESTIGADORA Y SUBSTANCIADORA, RESPECTIVAMENTE, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 7 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Este Sistema se integra por: el Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Que atento a lo señalado en el numeral 9 de la Ley referida, el Comité Coordinador se integra por: I. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; II. El Auditor Superior de Michoacán; III. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; IV. El Secretario de Contraloría del Estado; V. El Presidente del Consejo del Poder Judicial; VI. El Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y, VIII. Tres titulares de los órganos internos de control municipal electos por sus pares de conformidad con el reglamento, quienes tendrán una duración de tres años.

TERCERO. Que en términos del artículo 8, fracción IX, del Ordenamiento en mención, el Comité Coordinador se encuentra facultado para emitir **Recomendaciones públicas no vinculantes** a los Órganos del Estado y darles el seguimiento en términos de la propia Ley. En relación con lo anterior, el artículo 55 prevé que las Recomendaciones públicas no vinculantes que emita el Comité Coordinador, tendrán como objetivo que se adopten medidas para el fortalecimiento



de los procesos, mecanismos, organización y normas que, en congruencia con el objeto de la Ley, estarán enfocadas a la prevención, detección, control y sanción de faltas administrativas y actos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.

CUARTO. Que conforme a los artículos 3, fracción XIX, 8 y 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, los Órganos Internos de Control son las unidades administrativas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos o gobiernos municipales que, en el ámbito de su competencia, tienen a su cargo promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas.

QUINTO. Que en ese tenor el artículo 3, fracciones II, III y IV, de la Ley en cita, contempla tres tipos de autoridades que intervienen en el procedimiento de responsabilidad administrativa: II. La autoridad investigadora, entendiéndose a la Secretaría, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior, las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargadas de la investigación de faltas administrativas; III. La autoridad substanciadora, entendiéndose a la Secretaría, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior, las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidad administrativa de la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia final. Esta autoridad, en ningún caso podrá ser ejercida por la Autoridad Investigadora; y IV. La autoridad resolutora, que en tratándose de faltas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control; y para faltas administrativas graves, así como faltas de particulares, lo será el Tribunal competente.

SEXTO. Que el artículo 115 de la misma Ley, establece que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinta de aquél o aquellos encargados de la investigación; que para tal efecto, la Secretaría, los Órganos Internos de Control y la Auditoría Superior, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las Autoridades investigadoras y



substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO. Que los artículos 5 tanto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, como de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, previenen que todos los Órganos del Estado están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

OCTAVO. Que el artículo 79, fracciones I y XVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 30 de marzo de 2021, señala que la o el Contralor Municipal deberá presentar al Ayuntamiento, dentro del primer trimestre posterior a su nombramiento, su Plan de Trabajo Anual con la estructura operativa requerida para el desempeño de sus funciones.

NOVENO. Que a fin de construir el diagnóstico de la Política Estatal Anticorrupción, en los meses de septiembre y octubre de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción aplicó una encuesta a los Órganos Internos de Control de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, la cual fue contestada por 72 de los 113 contralorías municipales; dentro de los resultados obtenidos se dio cuenta de que, en lo referente a su estructura o conformación solo 21 contaban con área investigadora, 20 con área substanciadora y 29 tenía un área de quejas y denuncias.

En un segundo momento, de la información obtenida por 97 de las 113 Contralorías municipales con motivo de la solicitud de información para la integración del Informe Anual del Comité Coordinador noviembre 2020 – noviembre 2021, misma que fue remitida en los meses de agosto a octubre de 2021, en lo referente a su estructura o conformación, solo 39 contaban con área investigadora, 38 con área substanciadora, 29 tenía un área de quejas y 19 contaban con área fiscalizadora y de control interno; mientras que 2 contralorías manifestaron no tener adscrita ninguna persona a su unidad.

DÉCIMO. Que atendiendo a las inquietudes manifiestas por contraloras y contralores municipales sobre la imposibilidad jurídica y material para la investigación y substanciación de presuntas faltas administrativas, ante la falta de



la estructura que determina la Ley, y considerando la importancia que representa el funcionamiento de los Órganos Internos de Control, para la detección, control y sanción de faltas administrativas en el combate a la corrupción, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 14 de junio del presente año, abordó el tema de la estructura de las contralorías municipales, acordándose analizar la pertinencia de pronunciarse al respecto por lo que, en seguimiento y a fin de contar con un diagnóstico actualizado, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción solicitó información al respecto a los Órganos Internos de Control del Concejo Municipal de Cherán y de los 112 Ayuntamientos de la Entidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que a la fecha, de 113 se obtuvo información de 79 Órganos Internos de Control, de la cual se desprende que 33 Órganos Internos de Control, no cuentan con autoridad investigadora ni substanciadora como lo previene la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, únicamente funcionan con el Contralor municipal; 17, tampoco tienen asignadas dichas autoridades, contando, en su mayoría con un auxiliar contable o asistente pero que no reúnen el perfil adecuado para asignarle alguna de esas funciones; y 53, cuentan con la estructura que establece la Ley; en tanto que de 10 Contralorías no se ha proporcionado información, siendo los siguientes:

ESTRUCTURA DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL MUNICIPALES LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO			
NO CUENTAN CON AUTORIDAD INVESTIGADORA Y SUBSTANCIADORA (Se conforman solo por Titular de OIC) ¹			
	AYUNTAMIENTO		AYUNTAMIENTO
1	Álvaro Obregón	18	Senguio
2	Angangueo	19	Susupuato
3	Áporo	20	Tangamandapio
4	Buenavista	21	Tanhuato
5	Carácuaro	22	Taretan

¹ La información de Taretan y Tingambato se obtuvo de la encuesta aplicada en el taller impartido por el TJAM, mientras que la correspondiente a Cherán, Susupuato, Tanhuato y Venustiano Carranza se obtuvo mediante contacto vía telefónica; no obstante, no han contestado formalmente el oficio.



6	Cherán	23	Tepalcatepec
7	Churintzio	24	Tingambato
8	Copándaro	25	Tingüindín
9	Gabriel Zamora	26	Tiquicheo
10	Huandacareo	27	Tlalpujahuá
11	Jacona	28	Tlazazalca
12	Jiquilpan	29	Tzitzio
13	Juárez	30	Venustiano Carranza
14	Los Reyes	31	Villamar
15	Parácuaro	32	Zacapu
16	Purépero	33	Zinapécuaro
17	Salvador Escalante		
NO CUENTAN CON AUTORIDAD INVESTIGADORA Y SUBSTANCIADORA² (Se conforma por Titular de OIC y una persona auxiliar contable o asistente)			
	AYUNTAMIENTO		AYUNTAMIENTO
1	Aguililla	10	Marcos Castellanos
2	Angamacutiro	11	Nahuatzen
3	Coahuayana	12	Nocupétaro
4	Coalcomán	13	Pajacuarán
5	Coeneo	14	San Lucas
6	Cuitzeo	15	Tocumbo
7	Hidalgo	16	Tuxpan
8	Huaniqueo	17	Tuzantla
9	Ixtlán		
CUENTAN CON LA ESTRUCTURA DE LEY^{3 4}			
	AYUNTAMIENTO		AYUNTAMIENTO
1	Acuitzio	28	Maravatío
2	Apatzingán	29	Morelia

² La información de Pajacuarán se obtuvo de la encuesta aplicada en el taller impartido por el TJAM, mientras que la correspondiente a Aguililla, Nahuatzen, Nocupétaro y Tocumbo se obtuvo mediante contacto vía telefónica; no obstante, no han contestado formalmente el oficio.

³ La información de La Piedad, Maravatío, Peribán y Quiroga se obtuvo de la encuesta aplicada en el taller impartido por el TJAM, mientras que la correspondiente a La Huacana y Tangancícuaro, se obtuvo mediante contacto vía telefónica; no obstante, no han contestado formalmente el oficio.

⁴ Los Titulares de los OIC de Charo, Huiramba, Jungapeo, Tacámbaro, Tancítaro, Tangancícuaro, Tarímbaro, Tzintzuntzan y Zamora señalan que se están en proceso de realizar los nombramientos conforme a la estructura contemplada en la Ley.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo



3	Aquila	30	Numarán
4	Ario	31	Panindícuaro
5	Arteaga	32	Pátzcuaro
6	Briseñas	33	Penjamillo
7	Charapan	34	Peribán
8	Charo	35	Puruándiro
9	Chavinda	36	Queréndaro
10	Chilchota	37	Quiroga
11	Chucándiro	38	Sahuayo
12	Contepec	39	Santa Ana Maya
13	Cotija	40	Tacambaro
14	Epitacio Huerta	41	Tancítaro
15	Erongarícuaro	42	Tangancícuaro
16	Huetamo	43	Tarímbaro
17	Huiramba	44	Tumbiscatío
18	Indaparapeo	45	Turicato
19	Irimbo	46	Tzintzuntzan
20	Jiménez	47	Uruapan
21	José Sixto Verduzco	48	Vista Hermosa
22	Jungapeo	49	Yurécuaro
23	La Huacana	50	Zamora
24	La Piedad	51	Zináparo
25	Lagunillas	52	Ziracuaretiro
26	Lázaro Cárdenas	53	Zitácuaro
27	Madero		

NO HAN PROPORCIONADO INFORMACIÓN

	AYUNTAMIENTO		AYUNTAMIENTO
1	Chinicuila	6	Múgica
2	Churumuco	7	Nuevo Parangaricutiro
3	Cojumatlán de Régules	8	Nuevo Urecho
4	Ecuandureo	9	Ocampo
5	Morelos	10	Paracho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo



Que tomando en cuenta las atribuciones que al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción le confiere la ley para, a través del mecanismo de recomendaciones públicas no vinculantes, generar el fortalecimiento de los procesos institucionales en la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, es que con fundamento en los artículos 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, fracción II, 8, fracción IX y 55 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; se emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE NÚMERO 01/2022

PRIMERO. Se recomienda al Concejo Mayor de Cherán y a los Ayuntamientos de los Municipios de Aguililla, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Áporo, Buenavista, Carácuaro, Churintzio, Coahuayana, Coalcomán, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Gabriel Zamora, Hidalgo, Huandacareo, Huaniqueo, Ixtlán, Jacona, Jiquilpan, Juárez, Los Reyes, Marcos Castellanos, Nahuatzen, Nocupétaro, Pajacuarán, Parácuaro, Purépero, Salvador Escalante, San Lucas, Senguio, Susupuato, Tangamandapio, Tanhuato, Taretan, Tepalcatepec, Tingambato, Tingüindín, Tiquicheo, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Tocumbo, Tuxpan, Tuzantla, Tzitzio, Venustiano Carranza, Villamar, Zacapu, Zinapécuaro, para que en ejercicio de sus atribuciones y conforme a la capacidad presupuestal, atendiendo a los numerales 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; 5 y 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, se provea a sus respectivos Órganos Internos de Control de la estructura orgánica necesaria a fin de que cuenten con las personas servidoras públicas que reúnan el perfil correspondiente, para el desempeño de las funciones de autoridad investigadora y substanciadora, respectivamente, como lo dispone la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para que haga del conocimiento la Recomendación no Vinculante a los Ayuntamientos a los que se dirige, a través de la o el Presidente Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54, último párrafo, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo.



TERCERO. Se instruye a la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para que dé el seguimiento correspondiente a la presente Recomendación no Vinculante y se informe al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre sus avances.

CUARTO. Publíquese la presente Recomendación no Vinculante en el sitio web de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Aprobado por unanimidad de votos de las y los ciudadanos **Mtra. Elizabeth Vázquez Bernal**, Presidenta del Comité de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; **C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellana**, Auditor Superior de Michoacán; **Dr. Alejandro Carrillo Ochoa**, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; **Lic. Jorge Pérez Zavala**, Magistrado Presidente Sustituto del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado; **Mtro. Abraham Montes Magaña**, Comisionado Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; **Lic. Geovanni Daniel Cervantes García**, Contralor del Ayuntamiento de Briseñas; **L.C. Moisés Salas Ballesteros**, Contralor del Ayuntamiento de Indaparapeo; y **Lic. Ulices Robles De la Rosa**, Contralor del Ayuntamiento de Tuzantla, integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 13 trece de septiembre de 2022, dos mil veintidós.



Mtra. Elizabeth Vázquez Bernal
Presidenta del Comité de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Lic. Ana María Vargas Velez
Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción